

SAJU PROTECTOR

**C. Presidente del Congreso del Estado de Guanajuato
Presente:**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV y 117 fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 76 fracción IV, inciso b, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios, artículo 18 Capítulo II de la Ley de Disciplina Financiera, el H. Ayuntamiento de San Diego de la Unión, Guanajuato, presenta la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato para el ejercicio fiscal del año 2019, en atención a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- Antecedentes: Las modificaciones del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la de formular la iniciativa con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso C de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone:

“Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejora y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirva de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”

Por congruencia, el Constituyente Permanente del Estado de Guanajuato adecuó el marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al imperativo federal.

Entre otras adecuaciones, se adicionó en idénticos términos a la disposición federal, la facultad expresa para que los Ayuntamientos puedan presentar la Iniciativa de la Ley de Ingresos Municipal, derogándose, en consecuencia, la potestad que le asistía al Gobernador del Estado en esta materia.

ex

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second block of faint, illegible text, continuing the document's content.

Third block of faint, illegible text, appearing as a list or series of points.

Final block of faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a conclusion or signature area.

**OTKRYTYE
MIS**

SIN PROTESTA
BE

Estas acciones legislativas tienen como premisas: Primero, el reconocimiento de que es a los Municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento; y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la Hacienda Pública Municipal.

2.- Estructura normativa. La iniciativa de la Ley de Ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos, los cuales responden a los siguientes rubros:

- 1.- De la Naturaleza y objeto de la Ley;
- 2.- De los conceptos de ingresos,
- 3.- De los Impuestos,
- 4.- De las Contribuciones de Mejora
- 5.- De los Derechos
- 6.- De los Productos
- 7.- De las Aprovechamientos
- 8.- De las Participaciones y Aportaciones
- 9.- De las Facilidades administrativas y estímulos fiscales
- 10.- De los Medios de Defensa aplicables al Impuesto Predial
- 11.- Disposiciones Transitorias

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el Municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición constitucional, y en virtud de la pertenencia al sistema nacional de coordinación fiscal.

3.- Justificación de contenido Normativo. Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

STUDIO CITY
FLEX
FILMS

que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad:

Naturaleza y objeto de la Ley. Por imperativo constitucional, las Haciendas Públicas Municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamente. **Impuestos.** En la iniciativa que presentamos a consideración de este congreso se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato establece.

Los Ingresos son la obtención de los elementos económicos necesarios para la realización de las funciones municipales encomendadas a los Ayuntamientos desde nuestra Carta Magna, a través de las figuras: impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos, aprovechamientos, participaciones, etc.

Los Criterios Generales para el incremento de cuotas y tarifas para la iniciativa del Ley de Ingresos del ejercicio 2019 para el Municipio de San Diego de la Unión, Gto., se lleva a cabo de conformidad con los Criterios Generales de Política Económica.

Facilidades Administrativas y estímulos Fiscales.- Este capítulo tiene por objeto agrupar las disposiciones que conceden facilidades en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como las que otorgan estímulos fiscales permitidos por nuestra Constitución Política Federal, la Local y leyes secundarias, tales como las bonificaciones, descuentos, cuotas preferenciales, entre otras, que el Ayuntamiento fija como medidas de política fiscal.

De los medios de Defensa aplicables al impuesto predial.- Este capítulo se establece con el objeto de que aquellos contribuyentes que consideren que sus predios no representan un problema de salud ambiental o de seguridad pública, o no se especula con ellos, puedan recurrir vía administrativa el cobro de las tasas.

A.
B.
C.
D. ~~BAJAJARTECA~~
E.
F.
G.
H.
I.

TO THE
MRS

Disposiciones transitorias.- En este apartado se prevén las normas de entrada en vigor de la ley, y la cita de que las remisiones que se hacen en la Ley de Hacienda Municipal a la ley de Ingresos para los municipios, se entenderán hechas a esta ley.

Por lo anterior expuesto y fundado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente iniciativa de:

**PROYECTO LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN
GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2019, por los conceptos siguientes:

SAN DIEGO DE LA UNION GTO		
Fuente del Ingreso		Iniciativa de Ingresos 2019
1	IMPUESTOS	4,259,085.78
1.1	Impuestos sobre los ingresos	-
1.2	Impuestos sobre el patrimonio	4,133,389.12
1.2.1	Impuesto predial	4,058,047.30
1.2.2	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	30,719.01
1.2.3	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	44,622.81
1.2.4	Impuesto de fraccionamientos	-
1.3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	120,761.01
1.3.1	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	-
1.3.2	Impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos	120,761.01
1.3.3	Impuestos sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	-

OFFICE
OF THE
ATTORNEY GENERAL
STATE OF TEXAS

Handwritten marks and signatures at the top right of the page.

1.5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	-
1.6	Impuestos Ecológicos	-
1.7	Accesorios	-
1.8	Otros Impuestos	4,935.65
1.8.1	Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares	4,935.65
1.8.2	Impuestos diversos	-
1.9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORA	-
3.1	Contribución de mejoras por obras públicas	-
3.1.1	Contribución de obra pública urbana	-
3.1.2	Contribución de obra pública rural	-
3.9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
4	DERECHOS	1,001,733.62
4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	-
4.3	Derechos por prestación de servicios	1,001,733.62
4.3.1	Servicio de alumbrado público	-
4.3.2	Servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición de residuos	-
4.3.3	Servicio de panteones	551,271.76
4.3.4	Servicio de rastro	2,532.96
4.3.5	Servicio de seguridad pública	14,568.72
4.3.6	Servicio de asistencia y salud pública	-
4.3.7	Servicio de Agua Potable, drenaje y alcantarillado y disposición final de aguas residuales	-
4.3.8	Servicios de Obra Pública y Desarrollo Urbano	87,204.00
4.3.9	Servicio de Transporte Público Urbano y Suburbano en Ruta fija	33,093.05
4.3.10	Por Servicios Catastrales de practica y autorización de Avalúos	20,968.55

Vertical handwritten notes and signatures along the right margin of the table.

0
TEXT
SIN

4.3.11	Por servicios para venta de bebidas alcohólicas	188,734.00
4.3.12	Establecimientos de Anuncios	14,768.18
4.3.13	Expedición de Certificados, Certificaciones y Constancias	88,592.40
4.4	Otros Derechos	-
4.5	Accesorios	-
4.9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
5	PRODUCTOS	1,532,440.59
5.1	Productos de tipo corriente	1,505,831.19
5.1.1	Arrendamiento, explotación, uso o enajenación de bienes muebles o inmuebles	171,600.00
5.1.2	Servicios Sanitarios	285,299.84
5.1.3	Ocupación y Aprovechamiento de la Vía Pública	598,931.35
5.1.4	Publicación al Padrón de peritos, contratistas y proveedores	
5.1.5	Otros (Disposiciones Administrativas)	450,000.00
5.2	Productos de capital	26,609.40
5.2.1	Intereses Ramo 28 2019	11,609.40
5.2.2	Intereses Ramo 33 FI 2019	10,000.00
5.2.3	Patrocinios Feria San Diego de la Unión 2017	5,000.00
5.9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
6	APROVECHAMIENTOS	257,091.68
6.1	Aprovechamientos de tipo corriente	257,091.68
6.1.1	Recargos	13,300.91
6.1.2	Multas	126,752.76
6.1.3	Rezagos	12,608.54
6.1.4	Gastos de Ejecución	8,868.01
6.1.5	Otros Aprovechamientos	95,561.46
6.2	Aprovechamientos de capital	-

RE
 Exp. Protesta

Handwritten signatures and marks on the right margin of the table.

SIN TEXTO

ABT

33/0 P00757/0
24
S
A

6.9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	-
7.1	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-
7.2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	-
7.3	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	-
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	151,568,238.10
8.1	Participaciones	63,886,715.27
8.1.1	Fondo general	32,640,227.26
8.1.2	Fondo de fomento municipal	24,459,819.38
8.1.3	Tenencia	7,283.64
8.1.4	IEPS	2,620,860.06
8.1.5	ISAN	555,558.28
8.1.6	Derechos de alcoholes	791,222.80
8.1.7	Fondo de compensación ISAN	97,393.30
8.1.8	Fondo de fiscalización	1,353,553.66
8.1.9	IEPS Gasolina-Diésel	1,293,598.49
8.1.10	Fondo ISR	67,198.40
8.2	Aportaciones	61,681,522.83
8.2.1	FORTAMUN	25,092,664.33
8.2.2	FAISM	36,588,858.50
8.3	Convenios	26,000,000.00
9	TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-
9.1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	
9.2	Transferencias al Resto del Sector Público	
9.3	Subsidios y Subvenciones	
9.4	Ayudas sociales	
9.5	Pensiones y Jubilaciones	

OPINIONS
OF THE
SIX
MEMBERS

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
BAJO PROTESTA

[Handwritten signature]

9.6	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	-
0.1	Endeudamiento interno	
0.2	Endeudamiento externo	
	TOTALES	158,618,589.77

[Handwritten signature]

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de San Diego de la Unión, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

2025 RELEASE UNDER E.O. 14176

SECRET

GROUP 1
Excluded from automatic
downgrading and
declassification

~~...~~
Bajo Protesta
B
...

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente, conforme a las siguientes:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles Urbanos y Suburbanos		Inmuebles Rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
I. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
II. Durante los años 2002 y hasta el 2018, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
III. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
IV. Con anterioridad a 1993:	13 al millar		12 al millar

OFFICE
MEMOS

~~SAD/PROTESTA~~

BO

AG

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2019, serán los siguientes:

I. Tratándose de Inmuebles Urbanos y Suburbanos:

a) Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado:

Zona	Valor	Valor
	mínimo	máximo
Zona comercial de primera	\$778.02	\$1,832.92
Zona habitacional centro económico	\$310.59	\$410.55
Zona habitacional económica	\$164.51	\$284.47
Zona marginada irregular	\$101.46	\$172.20
Valor mínimo	\$72.24	

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$8,500.34

OFFICE
OF THE
ATTORNEY
GENERAL
STATE OF
MISSISSIPPI

~~A~~
Bajo Protección

BO

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Moderno	Superior	Regular	1-2	\$7,162.56
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$5,953.95
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$5,953.95
Moderno	Media	Regular	2-2	\$5,106.66
Moderno	Media	Malo	2-3	\$4,247.10
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$3,770.42
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$3,241.44
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$2,655.58
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$2,762.00
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$2,095.89
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,541.50
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$962.57
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$745.77
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$424.39
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$4,886.78
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$3,938.04
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$2,975.42

1945-46	1946-47	1947-48	1948-49	1949-50
1950-51	1951-52	1952-53	1953-54	1954-55
1955-56	1956-57	1957-58	1958-59	1959-60
1960-61	1961-62	1962-63	1963-64	1964-65
1965-66	1966-67	1967-68	1968-69	1969-70
1970-71	1971-72	1972-73	1973-74	1974-75
1975-76	1976-77	1977-78	1978-79	1979-80
1980-81	1981-82	1982-83	1983-84	1984-85
1985-86	1986-87	1987-88	1988-89	1989-90
1990-91	1991-92	1992-93	1993-94	1994-95
1995-96	1996-97	1997-98	1998-99	1999-00
2000-01	2001-02	2002-03	2003-04	2004-05
2005-06	2006-07	2007-08	2008-09	2009-10
2010-11	2011-12	2012-13	2013-14	2014-15
2015-16	2016-17	2017-18	2018-19	2019-20
2020-21	2021-22	2022-23	2023-24	2024-25

O
T
X
E
F
F
M
S

~~PROTESTA~~

BO

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$3,299.86
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$2,655.58
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$1,972.86
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$1852.92
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,488.46
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,224.00
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,219.38
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$962.56
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$858.02
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$5,312.27
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$4,574.62
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$3,770.42
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$3,561.28
Industrial	Media	Regular	9-2	\$2,709.42
Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,129.69
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$1,979.59
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$1,972.86

Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,539.22
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,488.46
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,219.38
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$1,010.24
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$858.02
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$638.13
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$452.07
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$4,247.10
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$3,349.08
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$2,655.58
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$2,975.42
Alberca	Media	Regular	12-2	\$2,592.54
Alberca	Media	Malo	12-3	\$1,914.40
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$1,972.86
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,602.28
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,394.65
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$2,655.58

A.
Bajo Rotectan

BB

[Handwritten signature]

BB

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

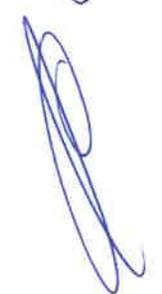
[Handwritten signature]

1900
1901
1902
1903
1904
1905
1906
1907
1908
1909
1910
1911
1912
1913
1914
1915
1916
1917
1918
1919
1920
1921
1922
1923
1924
1925
1926
1927
1928
1929
1930
1931
1932
1933
1934
1935
1936
1937
1938
1939
1940
1941
1942
1943
1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000

OFFICE
 OF THE
 ATTORNEY
 GENERAL
 MISSISSAUGA

~~A~~
Bajo Protección

BB



Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$2,278.85
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$1,812.93
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$1,972.86
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$1,602.28
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,218.96
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$3,081.54
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$2,709.39
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$2,278.85
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$2,238.85
Frontón	Media	Regular	17-2	\$1,914.40
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,488.46

II. Tratándose de Inmuebles Rústicos:

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	\$17,765.82
2. Predios de temporal	\$6,771.98
3. Agostadero	\$3,027.69

W. J. ...

3. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

**OFFICE
MEMS**

A
AB 4022-01 651
B
C
D
E
F
G
H
I
J
K
L
M
N
O
P
Q
R
S
T
U
V
W
X
Y
Z

4. Monte-cerril \$1,299.33

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación, obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS	FACTOR
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95

0
A
I
X
E
T
H
M
S

3. Distancias a centros de comercialización:

- | | |
|----------------------------|------|
| a) A menos de 3 kilómetros | 1.50 |
| b) A más de 3 kilómetros | 1.00 |

4. Acceso a vías de comunicación:

- | | |
|--------------------|------|
| a) Todo el año | 1.20 |
| b) Tiempo de secas | 1.00 |
| c) Sin acceso | 0.50 |

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60; para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

- b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1950

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

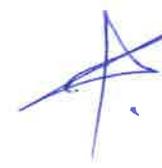
**OFFICE
MEMORANDUM**

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$9.30
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$22.54
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$46.47
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$65.06
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$79.14

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

- I. **Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:**












Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second block of faint, illegible text, continuing the document's content.

Third block of faint, illegible text, appearing as a list or series of points.

Fourth block of faint, illegible text, possibly a concluding paragraph or signature area.

**OFFICE
MEMOS**

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA

OFFICE
OF THE
ATTORNEY
GENERAL
STATE OF
MISSISSIPPI

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.50%.

SECCIÓN TERCERA

DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

- | | |
|---|-------|
| I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos | 0.90% |
| II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos | 0.45% |
| III. Tratándose de inmuebles rústicos | 0.45% |

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

[Vertical column of handwritten signatures and initials in blue ink]

334/10 / 2016/7/24

О
И
Ж
Е
Л
Т
Ы
Е
М
И
С

**SECCIÓN CUARTA
DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS**

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE VENDIBLE

I.	Fraccionamiento residencial "A"	\$0.58
II.	Fraccionamiento residencial "B"	\$0.41
III.	Fraccionamiento residencial "C"	\$0.41
IV.	Fraccionamiento de habitación popular	\$0.26
V.	Fraccionamiento de interés social	\$0.26
VI.	Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.15
VII.	Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.26
VIII.	Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.26
IX.	Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.30
X.	Fraccionamiento campestre residencial	\$0.41
XI.	Fraccionamiento campestre rústico	\$0.26
XII.	Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.31
XIII.	Fraccionamiento comercial	\$0.59
XIV.	Fraccionamiento agropecuario	\$0.17

О
Т
Ж
Е
Т
М
И
С

XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles \$0.35

**SECCIÓN QUINTA
DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS**

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 12.6%.

**SECCIÓN SEXTA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 4.8%.

**SECCIÓN SÉPTIMA
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS**

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a la tasa del 6%.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'B.S.', 'E.T.', and 'D.M. P. 2014']

OFFICE
MIS

SECCIÓN OCTAVA

**DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES,
CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE
Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES**

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$8.62
II.	Por metro cuadrado de cantera labrada	\$3.87
III.	Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$3.87
IV.	Por tonelada de pedacería de cantera	\$1.25
V.	Por metro cuadrado de adoquín, derivado de cantera	\$1.57
VI.	Por metro lineal de guarniciones, derivadas de cantera	\$0.82
VII.	Por metro cúbico de arena, grava, tepetate, tezontle y basalto.	\$0.30

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

**POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

ΠΕΡΙΕΧΟΜΕΝΟΝ

ΕΙΣΑΓΩΓΗ

ΕΠΙΣΤΗΜΟΝΙΚΗ ΚΑΙ ΕΚΠΑΙΔΕΥΤΙΚΗ

Α) ΕΠΙΣΤΗΜΟΝΙΚΗ ΚΑΙ ΕΚΠΑΙΔΕΥΤΙΚΗ	21-27
Β) ΕΠΙΣΤΗΜΟΝΙΚΗ ΚΑΙ ΕΚΠΑΙΔΕΥΤΙΚΗ	28-34
Γ) ΕΠΙΣΤΗΜΟΝΙΚΗ ΚΑΙ ΕΚΠΑΙΔΕΥΤΙΚΗ	35-41
Δ) ΕΠΙΣΤΗΜΟΝΙΚΗ ΚΑΙ ΕΚΠΑΙΔΕΥΤΙΚΗ	42-48
Ε) ΕΠΙΣΤΗΜΟΝΙΚΗ ΚΑΙ ΕΚΠΑΙΔΕΥΤΙΚΗ	49-55
ΣΤ) ΕΠΙΣΤΗΜΟΝΙΚΗ ΚΑΙ ΕΚΠΑΙΔΕΥΤΙΚΗ	56-62

ΕΠΙΣΤΗΜΟΝΙΚΗ ΚΑΙ ΕΚΠΑΙΔΕΥΤΙΚΗ

ΕΠΙΣΤΗΜΟΝΙΚΗ ΚΑΙ ΕΚΠΑΙΔΕΥΤΙΚΗ

ΕΠΙΣΤΗΜΟΝΙΚΗ ΚΑΙ ΕΚΠΑΙΔΕΥΤΙΚΗ

**Ο
Τ
Ρ
Α
Χ
Η
Τ
Η
Σ**

Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a lo siguiente:

I. Tarifa servicio medido de agua potable

TABLA DE VALORES POR CONSUMO EN METROS CÚBICOS						
Consumo m ³	Uso doméstico	Uso Comercial y de servicios	Uso adultos mayores, discapacitados, Pensionados y jubilados	Uso Industrial	Uso Mixto	Uso Edificios Públicos
CUOTA BASE	\$129.38	\$162.59	\$105.36	\$293.87	\$145.97	\$154.28
16-20	\$9.27	\$11.00	\$7.44	\$19.70	\$10.17	\$10.59
21-25	\$9.35	\$11.29	\$7.79	\$20.35	\$10.31	\$10.81
26-40	\$10.39	\$11.68	\$8.10	\$20.68	\$11.03	\$11.38
41-50	\$10.50	\$11.79	\$9.96	\$21.92	\$11.19	\$11.48
51-60	\$10.74	\$11.94	\$10.16	\$23.16	\$11.33	\$11.65
MAS DE 60	\$10.94	\$12.10	\$10.31	\$24.62	\$11.55	\$11.82

La cuota base da derecho a consumir hasta 15m³

Para determinar el importe mensual a pagar en consumos mayores a sesenta y un metros cúbicos, se deberá multiplicar el total de metros cúbicos consumidos por el precio que corresponda de acuerdo a la tabla de precios y en base al giro de la toma.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
540 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILLINOIS 60637

TABLE 1. SUMMARY OF EXPERIMENTAL DATA

Run	Temp (°C)	Time (min)	Yield (%)	Notes
1	100	10	85	Standard
2	100	20	80	Standard
3	100	30	75	Standard
4	100	40	70	Standard
5	100	50	65	Standard
6	100	60	60	Standard
7	100	70	55	Standard
8	100	80	50	Standard
9	100	90	45	Standard
10	100	100	40	Standard
11	100	110	35	Standard
12	100	120	30	Standard
13	100	130	25	Standard
14	100	140	20	Standard
15	100	150	15	Standard
16	100	160	10	Standard
17	100	170	5	Standard
18	100	180	0	Standard
19	100	190	0	Standard
20	100	200	0	Standard

TABLE 2. ANALYTICAL DATA

Run	Elemental Analysis (%)	IR (cm ⁻¹)	NMR (ppm)
1	C: 65.0, H: 8.5, N: 26.5	1650, 1550, 1450, 1350, 1250, 1150, 1050, 950, 850, 750, 650, 550, 450, 350, 250, 150	7.5, 6.5, 5.5, 4.5, 3.5, 2.5, 1.5, 0.5
2	C: 65.0, H: 8.5, N: 26.5	1650, 1550, 1450, 1350, 1250, 1150, 1050, 950, 850, 750, 650, 550, 450, 350, 250, 150	7.5, 6.5, 5.5, 4.5, 3.5, 2.5, 1.5, 0.5
3	C: 65.0, H: 8.5, N: 26.5	1650, 1550, 1450, 1350, 1250, 1150, 1050, 950, 850, 750, 650, 550, 450, 350, 250, 150	7.5, 6.5, 5.5, 4.5, 3.5, 2.5, 1.5, 0.5
4	C: 65.0, H: 8.5, N: 26.5	1650, 1550, 1450, 1350, 1250, 1150, 1050, 950, 850, 750, 650, 550, 450, 350, 250, 150	7.5, 6.5, 5.5, 4.5, 3.5, 2.5, 1.5, 0.5
5	C: 65.0, H: 8.5, N: 26.5	1650, 1550, 1450, 1350, 1250, 1150, 1050, 950, 850, 750, 650, 550, 450, 350, 250, 150	7.5, 6.5, 5.5, 4.5, 3.5, 2.5, 1.5, 0.5
6	C: 65.0, H: 8.5, N: 26.5	1650, 1550, 1450, 1350, 1250, 1150, 1050, 950, 850, 750, 650, 550, 450, 350, 250, 150	7.5, 6.5, 5.5, 4.5, 3.5, 2.5, 1.5, 0.5
7	C: 65.0, H: 8.5, N: 26.5	1650, 1550, 1450, 1350, 1250, 1150, 1050, 950, 850, 750, 650, 550, 450, 350, 250, 150	7.5, 6.5, 5.5, 4.5, 3.5, 2.5, 1.5, 0.5
8	C: 65.0, H: 8.5, N: 26.5	1650, 1550, 1450, 1350, 1250, 1150, 1050, 950, 850, 750, 650, 550, 450, 350, 250, 150	7.5, 6.5, 5.5, 4.5, 3.5, 2.5, 1.5, 0.5
9	C: 65.0, H: 8.5, N: 26.5	1650, 1550, 1450, 1350, 1250, 1150, 1050, 950, 850, 750, 650, 550, 450, 350, 250, 150	7.5, 6.5, 5.5, 4.5, 3.5, 2.5, 1.5, 0.5
10	C: 65.0, H: 8.5, N: 26.5	1650, 1550, 1450, 1350, 1250, 1150, 1050, 950, 850, 750, 650, 550, 450, 350, 250, 150	7.5, 6.5, 5.5, 4.5, 3.5, 2.5, 1.5, 0.5
11	C: 65.0, H: 8.5, N: 26.5	1650, 1550, 1450, 1350, 1250, 1150, 1050, 950, 850, 750, 650, 550, 450, 350, 250, 150	7.5, 6.5, 5.5, 4.5, 3.5, 2.5, 1.5, 0.5
12	C: 65.0, H: 8.5, N: 26.5	1650, 1550, 1450, 1350, 1250, 1150, 1050, 950, 850, 750, 650, 550, 450, 350, 250, 150	7.5, 6.5, 5.5, 4.5, 3.5, 2.5, 1.5, 0.5
13	C: 65.0, H: 8.5, N: 26.5	1650, 1550, 1450, 1350, 1250, 1150, 1050, 950, 850, 750, 650, 550, 450, 350, 250, 150	7.5, 6.5, 5.5, 4.5, 3.5, 2.5, 1.5, 0.5
14	C: 65.0, H: 8.5, N: 26.5	1650, 1550, 1450, 1350, 1250, 1150, 1050, 950, 850, 750, 650, 550, 450, 350, 250, 150	7.5, 6.5, 5.5, 4.5, 3.5, 2.5, 1.5, 0.5
15	C: 65.0, H: 8.5, N: 26.5	1650, 1550, 1450, 1350, 1250, 1150, 1050, 950, 850, 750, 650, 550, 450, 350, 250, 150	7.5, 6.5, 5.5, 4.5, 3.5, 2.5, 1.5, 0.5
16	C: 65.0, H: 8.5, N: 26.5	1650, 1550, 1450, 1350, 1250, 1150, 1050, 950, 850, 750, 650, 550, 450, 350, 250, 150	7.5, 6.5, 5.5, 4.5, 3.5, 2.5, 1.5, 0.5
17	C: 65.0, H: 8.5, N: 26.5	1650, 1550, 1450, 1350, 1250, 1150, 1050, 950, 850, 750, 650, 550, 450, 350, 250, 150	7.5, 6.5, 5.5, 4.5, 3.5, 2.5, 1.5, 0.5
18	C: 65.0, H: 8.5, N: 26.5	1650, 1550, 1450, 1350, 1250, 1150, 1050, 950, 850, 750, 650, 550, 450, 350, 250, 150	7.5, 6.5, 5.5, 4.5, 3.5, 2.5, 1.5, 0.5
19	C: 65.0, H: 8.5, N: 26.5	1650, 1550, 1450, 1350, 1250, 1150, 1050, 950, 850, 750, 650, 550, 450, 350, 250, 150	7.5, 6.5, 5.5, 4.5, 3.5, 2.5, 1.5, 0.5
20	C: 65.0, H: 8.5, N: 26.5	1650, 1550, 1450, 1350, 1250, 1150, 1050, 950, 850, 750, 650, 550, 450, 350, 250, 150	7.5, 6.5, 5.5, 4.5, 3.5, 2.5, 1.5, 0.5

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m ³ por alumno por turno	0.44 m ³	0.55 m ³	0.66 m ³

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tarifa que corresponda para el servicio público contenida en esta fracción.

II. Servicio de alcantarillado

Los derechos correspondientes al servicio de drenaje se cubrirán a una tasa del 5% sobre el importe mensual de agua.

Cuando no se preste el servicio público de suministro de agua potable, pero sí el correspondiente a alcantarillado, se establece una tarifa fija del 5% sobre el importe mensual de agua correspondiente a la cuota base especificada en la fracción I del presente artículo.

III. Tratamiento de aguas residuales

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 10% sobre el importe mensual de agua.

A

B

C

D

E

F

G

**OFFICE
MEMO**

Los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, y saneamiento de aguas residuales conforman una prestación integral de servicios para los efectos fiscales que le correspondan.

Cuando no se preste el servicio público de suministro de agua potable, pero sí el correspondiente al saneamiento, se establece una cuota fija del **10%** del importe mensual de agua correspondiente a la cuota base especificada en la fracción I del presente artículo.

IV. Contratos para todos los servicios y giros

Concepto Importe

a) Contrato de agua potable	\$141.22
b) Contrato de descarga de agua residual	\$141.22

V. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

	½"	¾"	1"	1 ½"	2"
Tipo BT	\$730.41	\$1,012.87	\$1,683.69	\$2,080.89	\$3,354.15
Tipo BP	\$869.43	\$1,150.78	\$1,823.82	\$2,221.01	\$3,494.26
Tipo CT	\$1,435.44	\$2,004.77	\$2,720.83	\$3,393.86	\$5,079.76
Tipo CP	\$2,004.77	\$2,572.98	\$3,290.14	\$3,963.18	\$5,647.98
Tipo LT	\$2,056.62	\$2,913.91	\$3,718.24	\$4,485.06	\$6,764.56
Tipo LP	\$3,014.32	\$3,862.78	\$4,654.98	\$5,409.65	\$7,373.59

SECRET

Metro adicional terracería	\$142.33	\$214.04	\$254.87	\$305.62	\$408.23
Metro adicional pavimento	\$243.84	\$315.56	\$356.38	\$407.13	\$508.63

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

- a) B Toma en banqueta
- b) C Toma corta de hasta 10 metros de longitud
- c) L Toma larga de hasta 20 metros de longitud

En relación a la superficie

- a) T Terracería
- b) P Pavimento, Piedra o Concreto

VI. Materiales e instalación de cuadro de medición

	Concepto	Importe
a)	Para tomas de ½ pulgada	\$302.32
b)	Para tomas de ¾ pulgada	\$369.62
c)	Para tomas de 1 pulgada	\$503.12










О
Т
Ж
Е
Т
Н
И
С

d)	Para tomas de 1 ½ pulgadas	\$804.34
e)	Para tomas de 2 pulgadas	\$1,139.75

VII. Suministro e instalación de medidores de agua potable

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$503.36	\$880.46
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$514.16	\$1,395.72
c) Para tomas de 1 pulgada	\$2,468.16	\$4,086.75
d) Para tomas de 1½ pulgadas	\$6,233.85	\$9,132.31
e) Para tomas de 2pulgadas	\$8,436.11	\$10,992.54

VIII. Materiales e instalación para descarga de agua residual

Tubería de PVC				
	Descarga Normal		Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$2,793.65	\$1,970.56	\$550.57	\$396.09
Descarga de 8"	\$3,193.05	\$2,369.96	\$588.08	\$510.85
Descarga de 10"	\$3,915.74	\$3,092.65	\$670.83	\$516.36

BAJO 720163743

SECRET

Descarga de 12"	\$4,802.82	\$3,978.63	\$789.98	\$634.42
-----------------	------------	------------	----------	----------

Las descargas normales serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará el importe base de los metros adicionales al costo unitario que corresponda al tipo de superficie.

IX. Servicios administrativos para usuarios

	Concepto	Unidad	Importe
a)	Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$6.97
b)	Constancias Administrativas	Constancia	\$36.72
c)	Cambios de titular	toma	\$43.61
d)	Suspensión voluntaria de la toma	Cuota	\$137.65

X. Servicios operativos para usuarios

Concepto	Unidad	Importe
Agua para construcción		
a) Por volumen	m ³	\$5.65
b) Por área a construir / 6 meses	m ²	\$2.37
Limpieza descarga sanitaria con varilla		

SECRET

c) Todos los giros	hora	\$235.24
Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático		
d) Todos los giros	hora	\$1612.27
Otros servicios		
e) Reconexión de toma de agua por adeudo	toma	\$298.36
f) Reconexión de drenaje	descarga	\$409.33
g) Agua para pipas en pozo	m ³	\$24.11
h) Agua en pipas para comunidades rurales	m ³	\$47.16

XI. Derechos de incorporación a las redes de agua potable y descarga de drenaje a fraccionadores, industria y comercio.

Costos por lote para vivienda para el pago de derechos de conexión a las redes de agua potable y descarga de agua residual:

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,928.31	\$724.89	\$2,653.52
b) Interés social	\$2,756.14	\$1,034.92	\$3,791.06

XII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios, de todos los giros

Carta de factibilidad

Bayo Protesta

1978-1979

1. The first part of the report deals with the general situation of the country and the progress of the work during the year.

2. The second part of the report deals with the work done in the various departments during the year.

3. The third part of the report deals with the work done in the various departments during the year.

4. The fourth part of the report deals with the work done in the various departments during the year.

5. The fifth part of the report deals with the work done in the various departments during the year.

6. The sixth part of the report deals with the work done in the various departments during the year.

7. The seventh part of the report deals with the work done in the various departments during the year.

8. The eighth part of the report deals with the work done in the various departments during the year.

9. The ninth part of the report deals with the work done in the various departments during the year.

10. The tenth part of the report deals with the work done in the various departments during the year.

**OFFICE
MEMO**

Concepto	Unidad	Importe
a) Predios de hasta 200 m ²	carta	\$409.17
b) Por cada lote excedente	m ²	\$1.66

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad, a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de \$4,932.69

Los predios menores a 200 metros cuadrados que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$157.77 por carta de factibilidad.

Revisión de proyectos y recepción de obras para fraccionamientos

c) En proyectos de 1 a 50 lotes	proyecto	\$2,508.34
d) Por cada lote excedente	lote	\$17.50
e) Supervisión de obra	lote/mes	\$85.25
f) Recepción de obra hasta 50 lotes		\$8,273.22
g) Recepción lote excedente	lote o vivienda	\$35.12

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos c) y d).

XIII. Derechos de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales

ΠΡΟΚΑΤΑΡΚΤΙΚΗ
ΑΝΑΦΟΡΑ ΤΗΣ ΕΠΙΤΡΟΠΗΣ ΤΗΣ ΚΟΙΝΩΝΙΑΣ ΚΑΙ ΤΩΝ ΚΑΤΑΡΤΙΣΤΩΝ
ΣΤΗΝ ΕΡΕΥΝΑ ΚΑΙ ΤΗΝ ΠΡΟΒΛΕΨΗ ΤΗΣ ΑΝΑΓΚΗΣ ΓΙΑ ΔΕΞΙΟΤΗΤΕΣ

Η ΕΠΙΤΡΟΠΗ ΤΗΣ ΚΟΙΝΩΝΙΑΣ ΚΑΙ ΤΩΝ ΚΑΤΑΡΤΙΣΤΩΝ
ΕΡΕΥΝΗΣΕ ΤΗΝ ΑΝΑΓΚΗ ΓΙΑ ΔΕΞΙΟΤΗΤΕΣ ΣΤΗΝ ΕΡΕΥΝΑ ΚΑΙ ΤΗΝ ΠΡΟΒΛΕΨΗ
ΤΗΣ ΑΝΑΓΚΗΣ ΓΙΑ ΔΕΞΙΟΤΗΤΕΣ ΣΤΗΝ ΕΡΕΥΝΑ ΚΑΙ ΤΗΝ ΠΡΟΒΛΕΨΗ

1	ΕΡΕΥΝΑ ΚΑΙ ΠΡΟΒΛΕΨΗ	2000
2	ΕΡΕΥΝΑ ΚΑΙ ΠΡΟΒΛΕΨΗ	2000
3	ΕΡΕΥΝΑ ΚΑΙ ΠΡΟΒΛΕΨΗ	2000
4	ΕΡΕΥΝΑ ΚΑΙ ΠΡΟΒΛΕΨΗ	2000

ΑΝΑΦΟΡΑ ΤΗΣ ΕΠΙΤΡΟΠΗΣ ΤΗΣ ΚΟΙΝΩΝΙΑΣ ΚΑΙ ΤΩΝ ΚΑΤΑΡΤΙΣΤΩΝ

ΕΡΕΥΝΑ ΚΑΙ ΠΡΟΒΛΕΨΗ ΤΗΣ ΑΝΑΓΚΗΣ ΓΙΑ ΔΕΞΙΟΤΗΤΕΣ
ΕΡΕΥΝΑ ΚΑΙ ΠΡΟΒΛΕΨΗ ΤΗΣ ΑΝΑΓΚΗΣ ΓΙΑ ΔΕΞΙΟΤΗΤΕΣ
ΕΡΕΥΝΑ ΚΑΙ ΠΡΟΒΛΕΨΗ ΤΗΣ ΑΝΑΓΚΗΣ ΓΙΑ ΔΕΞΙΟΤΗΤΕΣ

ΕΡΕΥΝΑ ΚΑΙ ΠΡΟΒΛΕΨΗ ΤΗΣ ΑΝΑΓΚΗΣ ΓΙΑ ΔΕΞΙΟΤΗΤΕΣ
ΕΡΕΥΝΑ ΚΑΙ ΠΡΟΒΛΕΨΗ ΤΗΣ ΑΝΑΓΚΗΣ ΓΙΑ ΔΕΞΙΟΤΗΤΕΣ
ΕΡΕΥΝΑ ΚΑΙ ΠΡΟΒΛΕΨΗ ΤΗΣ ΑΝΑΓΚΗΣ ΓΙΑ ΔΕΞΙΟΤΗΤΕΣ

**ΟΡΓΑΝΙΣΜΟΣ
ΕΡΕΥΝΑΣ
ΚΑΙ
ΠΡΟΒΛΕΨΗΣ**

Tratándose de desarrollos distintos al doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto medio diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte.

	Concepto	Litro por segundo
a)	Derechos de conexión a las redes de agua potable	\$279,054.64
b)	Derechos de conexión a las redes de drenaje sanitario	\$132,127.80

XIV. Incorporación individual

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en caso de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en su momento.

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$784.47	\$261.49	\$1,045.96
b) Interés social	\$1,045.96	\$348.65	\$1,395.72
c) Residencial C	\$1,178.36	\$392.79	\$1,571.15
d) Residencial B	\$1,574.46	\$525.19	\$2,099.65
e) Residencial A	\$1,966.14	\$655.38	\$2,621.53

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or list of items, which is mostly illegible due to blurriness.

Handwritten text in the middle section of the page, appearing as several lines of notes or a list.

Handwritten text in the lower middle section, continuing the notes or list.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a final note.

**MS
KJ
O**

f) Campestre \$2,949.22 \$ 2,949.22

XV. Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibir la fuente una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando para efectos económicos los precios contenidos en la tabla siguiente:

Concepto	Unidad	Importe
a) Recepción títulos de concesión	m ³ anual	\$3.21
b) Infraestructura instalada operando	Litro/segundo	\$70,467.86

XVI. Por la venta de agua tratada

Concepto	Unidad	Importe
Suministro de agua tratada	m ³	\$3.04

XVII. Indexación

Se autoriza una indexación mensual del 0.5%, para las tarifas contenidas en la fracción I, excepto para Uso Adultos Mayores.

XVIII. Por descarga de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos

SAPI PROTESTA

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY

PHYSICAL CHEMISTRY
PROFESSOR ROBERT W. WOODRUFF

LECTURE NOTES

STATISTICAL MECHANICS

These notes are based on the lectures given by Professor Robert W. Woodruff in the Department of Chemistry, University of Chicago, during the fall semester of 1954. The course was held in the Department of Chemistry, University of Chicago, during the fall semester of 1954. The course was held in the Department of Chemistry, University of Chicago, during the fall semester of 1954.

- a) Miligramos de carga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales y/o demanda bioquímica de oxígeno:

Carga	Importe
De 0 a 300	15.00% sobre monto facturado
De 301 a 2,000	19.00% sobre monto facturado
Más de 2,000	21.00% sobre monto facturado

- b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible.

Unidad	Importe
m ³	\$0.28

- c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga

Unidad	Importe
Kilogramo	\$0.38

SECCIÓN SEGUNDA

POR SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 15. La prestación de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

SECRET
OFFICE OF THE DIRECTOR
CENTRAL INTELLIGENCE AGENCY
WASHINGTON, D.C. 20505

SECRET

Los derechos por servicios de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

- I. Los derechos por la prestación del servicio de limpia se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

- | | |
|---|----------|
| a) Por cuadrilla de dos elementos | \$518.87 |
| b) Por elemento adicional, por servicio | \$172.95 |

El servicio no podrá ser mayor al término que comprende una jornada laboral diaria.

- II. Los derechos por la prestación de los servicios de recolección, traslado y disposición final de residuos se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

- | | |
|--|---------|
| a) Por metro cúbico de basura | \$38.07 |
| b) Por tonelada de basura depositada en el relleno sanitario | \$60.53 |

SECCIÓN TERCERA

1. The Board of Directors shall have the authority to...

2. The Board of Directors shall have the authority to...

3. The Board of Directors shall have the authority to...

4. The Board of Directors shall have the authority to...

5. The Board of Directors shall have the authority to...

6. The Board of Directors shall have the authority to...

OPEN FILED

POR SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:	
a) En fosa común sin caja	EXENTO
b) En gaveta o bóveda	\$60.53
c) Por quinquenio	\$207.54
II. Licencia para colocación de lápida en fosa o gaveta	\$121.08
III. Permiso para construcción de monumentos	\$188.92
IV. Permiso para el traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio	\$172.95
V. Permiso para cremación de cadáveres	\$233.34
VI. Costo de gaveta	\$1,254.01
VII. Licencia para construcción de bóvedas	\$181.62
VIII. Licencia para abrir bóvedas	\$121.08
IX. Exhumación de cadáver	\$181.62
X. Permiso para traslado de cadáver de una bóveda a otra	\$164.33
XI. Refrendo de gaveta o bóveda por 5 años	\$345.89

BAJO

BAJO

BAJO

BAJO

BAJO

BAJO

BAJO

BAJO

BAJO

XI ... 2011
X ... 2012
X ... 2013
X ... 2014
X ... 2015
X ... 2016
X ... 2017
X ... 2018
X ... 2019
X ... 2020
X ... 2021
X ... 2022
X ... 2023
X ... 2024
X ... 2025
X ... 2026
X ... 2027
X ... 2028
X ... 2029
X ... 2030
X ... 2031
X ... 2032
X ... 2033
X ... 2034
X ... 2035
X ... 2036
X ... 2037
X ... 2038
X ... 2039
X ... 2040
X ... 2041
X ... 2042
X ... 2043
X ... 2044
X ... 2045
X ... 2046
X ... 2047
X ... 2048
X ... 2049
X ... 2050
X ... 2051
X ... 2052
X ... 2053
X ... 2054
X ... 2055
X ... 2056
X ... 2057
X ... 2058
X ... 2059
X ... 2060
X ... 2061
X ... 2062
X ... 2063
X ... 2064
X ... 2065
X ... 2066
X ... 2067
X ... 2068
X ... 2069
X ... 2070
X ... 2071
X ... 2072
X ... 2073
X ... 2074
X ... 2075
X ... 2076
X ... 2077
X ... 2078
X ... 2079
X ... 2080
X ... 2081
X ... 2082
X ... 2083
X ... 2084
X ... 2085
X ... 2086
X ... 2087
X ... 2088
X ... 2089
X ... 2090
X ... 2091
X ... 2092
X ... 2093
X ... 2094
X ... 2095
X ... 2096
X ... 2097
X ... 2098
X ... 2099
X ... 2100

СИЖЕТИ

FOR SIGNATURE

SECCIÓN CUARTA
POR SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

Por sacrificio de animales:

a) Ganado vacuno	por cabeza	\$43.22
b) Ganado ovinocaprino	por cabeza	\$25.94
c) Ganado porcino	por cabeza	\$34.61

SECCIÓN QUINTA
POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 18. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En dependencias o instituciones	por jornada de 8 horas	\$302.27
------------------------------------	------------------------	----------

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

SECRET

II. En eventos particulares por evento \$369.43

**SECCIÓN SEXTA
POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

Artículo 19. Los derechos por expedición de constancia de no infracción, se cobrarán a una cuota de \$56.66

La constancia de no faltas administrativas se cobrará a una cuota de \$39.06

**SECCIÓN SÉPTIMA
POR SERVICIOS Y TALLERES EN CASA DE LA CULTURA**

Artículo 20. La prestación de los servicios de los talleres que se imparten en la casa de la cultura de San Diego de la Unión, para la práctica de los cobros en los diferentes talleres que oferta la casa de la cultura en sus instalaciones y en las fechas que se ocupe tendrá para cobro la cantidad de \$28.44 por el pago de los derechos respectivos. La obtención de los ingresos a los que se refiere el presente artículo se aplicarán en la compra del material necesario para la impartición de los mismos cursos de verano que oferta la casa de la cultura.

**SECCIÓN OCTAVA
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

BAJO
PROTESTA

WORLD BANK GROUP
WASHINGTON, DC 20547

THE BOARD OF EXECUTIVE DIRECTORS HAS APPROVED THE FOLLOWING
RESOLUTIONS: TO APPROVE THE PROPOSED AMENDMENTS TO THE
ARTICLES OF ASSOCIATION AND THE BY-LAWS OF THE INTERNATIONAL
RECONSTRUCTION AND DEVELOPMENT BANK AND TO AUTHORIZE THE
PRESIDENT TO SIGN THE AMENDMENTS AND TO TAKE SUCH OTHER
ACTION AS MAY BE NECESSARY TO GIVE EFFECT TO THE SAME.

AT WASHINGTON, DC, THIS 15TH DAY OF MARCH, 1984.

FOR THE BOARD OF EXECUTIVE DIRECTORS:
PRESIDENT

BY: _____

WORLD BANK GROUP

**OFFICE
OF
THE
PRESIDENT
MIS**

Artículo 21. Los derechos por la prestación de los servicios que presta la Coordinación de Protección Civil, se causarán y liquidarán cuando medie solicitud, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.	Conformidad para uso y quema de artificios pirotécnicos	\$432.41
II.	Capacitación de brigadas de primeros auxilios, por jornada de 8 horas	\$1,728.74
III.	Capacitación de brigadas de combate de incendios, por jornada de 8 horas	\$4,324.21

SECCIÓN NOVENA

POR SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

BOA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

BOA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

BOA PROTESTA

OFFICE
MEMORANDUM

I. Por permiso de construcción:

a) Uso habitacional:

- | | | |
|----|-------------|-------------------------|
| 1. | Marginado | \$89.82 por vivienda |
| 2. | Económico | \$325.15 por vivienda |
| 3. | Media | \$460.02 por vivienda |
| 4. | Residencial | \$1,245.39 por vivienda |

b) Otros usos:

1. Hoteles, cines, iglesias, hospitales, bancos, clubes-deportivos, estaciones de servicio \$1,426.97 por licencia.
2. Oficinas, locales comerciales, salones de fiesta y restaurantes que no cuenten con construcciones especializadas \$ 1,037.88 por permiso.
3. Bodegas, talleres, naves industriales, escuelas \$ 411.81 por permiso.

- c) Bardas o muros \$198.92 por licencia

Pr. L. / Protesta

OFFICE
MEMO

- II. Por permiso de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción anterior.
- III. Por prórroga de permiso de construcción se causará el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.
- IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles
\$411.66 por licencia
- V. Por peritajes de evaluación de riesgos \$411.66 por peritaje
- VI. Por permiso de división \$183.44 por permiso
- VII. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial:
- a) Uso habitacional \$198.92 por permiso
 - b) Uso comercial \$198.92 por permiso
 - c) Uso industrial \$280.99 por permiso
- VIII. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII de este artículo. Tratándose de factibilidad de uso de suelo otorgada por el Ayuntamiento, se cobrará únicamente el 50 % de los valores establecidos en dicha fracción.

Handwritten signature or initials at the top right.

Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.

Handwritten initials.

Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.

SECRET

- IX. Por la certificación de número oficial de cualquier uso \$63.53 por certificado.
- X. Por certificación de terminación de obra y uso de edificio se pagará una cuota de \$432.40 con excepción del marginado, que estará exento.

El otorgamiento de los permisos anteriores, incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de la obra.

SECCIÓN DÉCIMA
POR SERVICIOS CATASTRALES, PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 23. Los derechos por servicios catastrales, práctica y autorización de avalúos, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$60.52 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.
- II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:
 - a) Hasta una hectárea \$167.82
 - b) Por cada una de las hectáreas excedentes \$6.48

Byjo *Reo1657A*

- a) [faint text]
- b) [faint text]

СИМФОНІЯ

- c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior, se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.
- III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran levantamiento topográfico del terreno:
- | | | |
|----|---|------------|
| a) | Hasta una hectárea | \$1,286.08 |
| b) | Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas | \$167.30 |
| c) | Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas | \$136.69 |
- IV. Por cada consulta de archivo catastral del Municipio \$18.31
- V. Por consulta de expediente histórico de avalúo fiscal \$63.16
- VI. Por la expedición del plano de la ciudad \$345.88
- VII. Por la revisión y autorización de avalúos realizados por peritos externos, se cobrará el 30% de la cuota establecida en la fracción I del presente artículo.

[Handwritten signatures and marks in blue ink, including a large 'A', 'B', 'C', 'D', 'E', 'F', 'G', 'H', 'I', 'J', 'K', 'L', 'M', 'N', 'O', 'P', 'Q', 'R', 'S', 'T', 'U', 'V', 'W', 'X', 'Y', 'Z', and the phrase 'Bajo Protesta' written diagonally at the bottom.]

ALL INFORMATION CONTAINED HEREIN IS UNCLASSIFIED EXCEPT WHERE SHOWN OTHERWISE

DATE OF DECLASSIFICATION: 01/01/2000

BY: 60322 UCBAW/STP/STP

REASON: 25X(1) - (b) (7) - (C)

EXEMPTION CODE: 25X(1) - (b) (7) - (C)

DATE OF REVIEW: 01/01/2000

REVIEWER: 60322 UCBAW/STP/STP

APPROVAL: 60322 UCBAW/STP/STP

CLASSIFICATION: UNCLASSIFIED

EXEMPTION CODE: 25X(1) - (b) (7) - (C)

OFFICIALS

OFFICE
MEMORANDUM

IV.	Por supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar, se aplicará:	
	a) En los fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de agua y drenaje, así como instalaciones de guarniciones.	0.78%
	b) Tratándose de los demás fraccionamientos y desarrollos en condominio.	1.30%
V.	Por el permiso de venta	\$925.71
VI.	Por el permiso de modificación de traza	\$931.06
VII.	Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio	\$925.58

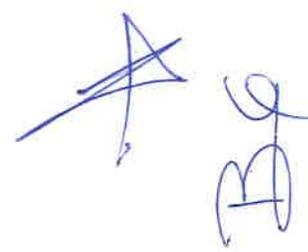
SECCIÓN DUODÉCIMA

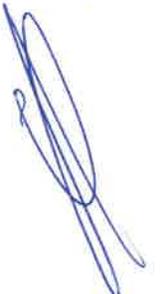
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 25. Los derechos por la expedición de licencias y permisos para el establecimiento de anuncios, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por metro cuadrado:





СНИЖЕНИЕ

Tipo	Importe por m²
a) Adosados	\$533.71
b) Auto soportados espectaculares	\$77.56
c) Pinta de bardas	\$71.59

II. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:

Tipo	Importe
a) Toldos y carpas	\$759.24
b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$109.77

III. Por anuncio colocado en vehículos de servicio público urbano y suburbano bimestralmente \$38.08

IV. Por difusión fonética de publicidad en la vía pública, por día \$69.20

V. Por anuncio móvil o temporal:

a) Mampara en la vía pública, por día	\$34.60
b) Tijera, por mes	\$86.95
c) Comercios ambulantes, por mes	\$86.48
d) Mantas, por día	\$43.23

VI. Inflables, por día \$60.44

~~BUN PROTESTA~~

OFFICE
SECRET
MIS

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

**SECCIÓN DECIMOTERCERA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES
PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

Artículo 26. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán a una cuota de \$896.32 por día.

**SECCIÓN DECIMOCUARTA
POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL**

Artículo 27. Los derechos derivados de la prestación de los servicios en materia ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

- | | |
|--|------------|
| I. Por la autorización de la evaluación de impacto ambiental, por dictamen | \$3,199.92 |
| II. Por la evaluación del estudio de riesgo | \$2,853.96 |
| III. Por permiso para la poda y tala de árboles, por árbol | \$51.87 |

... ..

О
Т
Ж
Е
Л
Т
Ы
Х
М
И
С

- IV. Por autorización para la operación de tabiquerías y maquiladoras y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia municipal \$691.88

SECCIÓN DECIMOQUINTA
POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTA

Artículo 28. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y carta, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

- I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz \$40.58
- II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos \$92.44
- III. Certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento \$40.49
- IV. Constancias expedidas por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley \$40.49
- V. Carta de origen \$40.49

SECCIÓN DECIMOSEXTA

OF THE BOARD OF DIRECTORS

THE BOARD OF DIRECTORS

RESOLVED THAT THE BOARD OF DIRECTORS

DO hereby certify that the following

is a true and correct copy of the

minutes of the meeting

held on the 15th day of June 1915

at the City of New York

ATTEST: My hand and the seal of the Corporation

this 15th day of June 1915

FOR EXPEDITION OF OFFICE: SECRETARY

ATTEST: My hand and the seal of the Corporation

and the seal of the Corporation

this 15th day of June 1915

at the City of New York

ATTEST

POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 29. Los derechos por servicios en materia de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por consulta	EXENTO
II. Por expedición de copias fotostáticas, de una hoja simple a 20 hojas simples.	EXENTO
III. Por expedición de copias simples, por cada copia, a partir de la 21. \$0.80	
IV. Por impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, de una hoja simple a 20 hojas simples	EXENTO
V. Por impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja, a partir de la hoja 21	\$1.66
VI. Por reproducción de documentos en medios magnéticos	\$34.61

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA

SECRET - CONFIDENTIAL

1. The first part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee. The names are listed in alphabetical order. The addresses are given in full, including the street name, number, and city.

2. The second part of the document is a list of the names and addresses of the members of the committee who have been elected to the office of chairman and vice-chairman. The names are listed in alphabetical order. The addresses are given in full, including the street name, number, and city.

3. The third part of the document is a list of the names and addresses of the members of the committee who have been elected to the office of secretary and treasurer. The names are listed in alphabetical order. The addresses are given in full, including the street name, number, and city.

4. The fourth part of the document is a list of the names and addresses of the members of the committee who have been elected to the office of member-at-large. The names are listed in alphabetical order. The addresses are given in full, including the street name, number, and city.

SECRET

5. The fifth part of the document is a list of the names and addresses of the members of the committee who have been elected to the office of member-at-large. The names are listed in alphabetical order. The addresses are given in full, including the street name, number, and city.

6. The sixth part of the document is a list of the names and addresses of the members of the committee who have been elected to the office of member-at-large. The names are listed in alphabetical order. The addresses are given in full, including the street name, number, and city.

**POR SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO
Y SUBURBANO EN RUTA FIJA**

Artículo 30. Los derechos por la prestación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija, se pagarán por vehículo, conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por otorgamiento de concesión para el servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	\$6,918.76
II.	Por transmisión de derechos de concesión para el transporte público urbano y suburbano en ruta fija	\$6,918.76
III.	Por refrendo anual de concesión para el transporte público urbano y suburbano en ruta fija	\$690.92
IV.	Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción	\$114.24
V.	Por permiso para servicio extraordinario, por día	\$240.47
VI.	Por constancia de despintado	\$48.4
VII.	Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario	\$145.36
VIII.	Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año	






О
И
Ж
Е
Л
И
М
И
С

BE A

	\$864.98
--	----------

**SECCIÓN DECIMOCTAVA
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 31. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y el presente Ordenamiento, y con base en la siguiente:

TARIFA

I.	\$1,024.02	Mensual
II.	\$2,048.05	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

[Handwritten signature]

Est

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

SECRET

Faint, illegible text in the middle section of the page, likely bleed-through.

SECRETION DECISION

О
Т
Ж
Е
Т
И
С

y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 35. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, los contemplados en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, así como aquellos recursos que obtenga de los fondos de aportación federal.

Artículo 36. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las Leyes Fiscales.

Quando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

BAJ
20010521 14

**OFFICE
FILED
MAY 19 1964**

Artículo 37. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento del pago;
- II. Por la del embargo; y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 38. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top right and several smaller ones below it.

Handwritten text: "SABO / PROTESTA" with a signature over it.

**OPEN
TEXT
MIS**

CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 39. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 40. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 41. La cuota mínima anual del impuesto predial será de \$ 241.13

Además de lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los propietarios de bienes inmuebles, que se encuentren en los siguientes supuestos, pagarán la cuota mínima del impuesto predial:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
210 201574

OFFICE
OF THE
ATTORNEY GENERAL
STATE OF MISSISSIPPI

- a) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar; y
- b) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Artículo 42. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero y Marzo del año 2018, tendrán un descuento del 15%, 10% y 5% de su importe respectivamente, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 43. Los usuarios que hagan su pago anualizado, tendrán un descuento del 10 %, asegurándose que este beneficio sea para aquellos usuarios que paguen su anualidad completa del 01 de Enero al 28 de Febrero del año 2018. El descuento por pago anualizado del 10% no se aplicara a tarifas para los adultos mayores, pensionados, discapacitados y jubilados mencionada en la fracción I del artículo 14 de esta Ley.

BAJO PROTESTA

OFFICE
SECRET
S.M.S.

En cuanto al pago anualizado se realizará el cálculo con referencia al consumo de hasta 15 m³, tomando en cuenta que si se excede del consumo calculado, al inicio del año posterior se efectuará un ajuste en el cual se cobrarán como consumo estimado los m³ excedidos, de acuerdo a la tarifa correspondiente y al rango en el que se ubique en la tabla de la fracción I del artículo 14 de esta Ley.

Solamente se hará descuento en la casa donde habite el beneficiario y exclusivamente para agua de uso doméstico hasta 15 m³ mencionada en la fracción I del artículo 14 de esta Ley.

Los descuentos no se harán extensivos a recargos y gastos de ejecución, no se aplica cuando el usuario tenga rezago o haya sobrepasado la cuota base mencionada en la fracción I del artículo 14 de esta Ley.

SECCIÓN TERCERA

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES, PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 44. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 23 de esta Ley.

Handwritten signatures and initials in blue ink along the right margin of the page.

SAJU / 27/05/77

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Section 104 of the Copyright Act, 1976
104. The copyright owner shall have the right to sue for infringement of his copyright in any court of competent jurisdiction.

Faint text lines, likely part of a legal clause or definition.

Faint text lines, likely part of a legal clause or definition.

Faint text lines, likely part of a legal clause or definition.

CONFIDENTIAL

SECCIÓN CUARTA
DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE
CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTA

Artículo 45. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y carta, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 28 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas oficiales asistenciales.

SECCIÓN QUINTA
DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 46. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la CFE se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará ésta última.

Artículo 47. Los contribuyentes que no tributen por vía de la CFE, dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota anualizada del impuesto predial.

A.
B.
C.
D.
E.

F.

G.
H.

I.

J.

BAJO PROTESTA

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second block of faint, illegible text, appearing as a continuation of the document's content.

Third block of faint, illegible text, continuing the document's narrative or list.

Fourth block of faint, illegible text, possibly a concluding paragraph or signature area.

СЕРТИФИКАТ

BA

[Handwritten signature]

BA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

BAND/PROTESTA

Predios Urbanos

Impuesto predial Cuota anualizada mínima	Impuesto predial Cuota anualizada máxima	Derecho de alumbrado público Cuota fija anual
\$	\$	\$
0.00	241.13	11.92
241.14	606.82	17.89
606.84	1,147.47	35.79
1,147.48	1,721.20	59.67
1,721.21	2,294.93	83.53
2,294.93	2,868.67	107.40
2,868.67	3,442.40	131.25
3,442.41	4,016.14	155.12
4,016.15	en adelante	179

Predios Rústicos

Impuesto predial Cuota anualizada mínima	Impuesto predial Cuota anualizada máxima	Derecho de alumbrado público Cuota fija anual
--	---	---

1980	1981	1982
1983	1984	1985

1986

1986	1987	1988
1989	1990	1991
1992	1993	1994
1995	1996	1997
1998	1999	2000
2001	2002	2003
2004	2005	2006
2007	2008	2009
2010	2011	2012
2013	2014	2015
2016	2017	2018
2019	2020	2021
2022	2023	2024

SMITHS

\$	\$	\$
0.00	241.13	11.92
241.14	516.36	15.51
516.37	1,032.72	32.21
1,032.73	1,549.08	53.69
1,549.09	2,065.44	84.82
2,065.45	2,581.81	96.64
2,581.81	3,098.16	118.13
3,098.17	3,614.53	139.50
3,614.53	4,130.88	161.09
4,130.89	4,647.25	182.58
4,647.26	5,163.61	203.10
5,163.62	5,679.97	225.54
5,679.98	en adelante	247.03







SIN TEXTO

2010	8-20-10	2010
2100		2100
2200		2200
2300		2300
2400		2400
2500		2500
2600		2600
2700		2700
2800		2800
2900		2900
3000		3000
3100		3100
3200		3200
3300		3300
3400		3400
3500		3500
3600		3600
3700		3700
3800		3800
3900		3900
4000		4000
4100		4100
4200		4200
4300		4300
4400		4400
4500		4500
4600		4600
4700		4700
4800		4800
4900		4900
5000		5000
5100		5100
5200		5200
5300		5300
5400		5400
5500		5500
5600		5600
5700		5700
5800		5800
5900		5900
6000		6000
6100		6100
6200		6200
6300		6300
6400		6400
6500		6500
6600		6600
6700		6700
6800		6800
6900		6900
7000		7000
7100		7100
7200		7200
7300		7300
7400		7400
7500		7500
7600		7600
7700		7700
7800		7800
7900		7900
8000		8000
8100		8100
8200		8200
8300		8300
8400		8400
8500		8500
8600		8600
8700		8700
8800		8800
8900		8900
9000		9000
9100		9100
9200		9200
9300		9300
9400		9400
9500		9500
9600		9600
9700		9700
9800		9800
9900		9900
10000		10000

CAPÍTULO UNDÉCIMO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA
DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 48. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se le aplicará la tasa general.

SINTEXT

CAPÍTULO DUODÉCIMO
DE LOS AJUSTES
SECCIÓN ÚNICA
DE LOS AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 49. Las cantidades que resulten de la aplicación de las tasas, tarifas y cuotas que establece la presente Ley, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

Cantidades	Unidad de ajuste
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero del año 2019, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

THE UNIVERSITY OF MICHIGAN LIBRARY

UNIVERSITY OF MICHIGAN

DATE OF ACQUISITION
05-08-2011

TEXTS

Artículo Segundo. Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato entenderá que se refiere a la presente Ley.


Diego Alberto Leyva Merino
Presidente Municipal


Juan Esteban Díaz Rodríguez
Secretario del Ayuntamiento


Betsabé González Rodríguez
Síndico Municipal


José Encarnación Alfredo Segura
Covarrubias
Regidor


Saray Segura Gutiérrez
Regidora


Santiago Gutiérrez Gordo
Regidor


Rosalba González Arévalo
Regidora

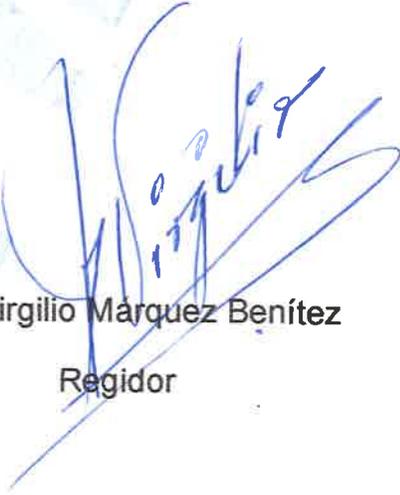
SINTEXTO


Doria Estéfani Casas Chaire
Regidora

"Soy Protesta!"

Salvador Mendiola Torres
Regidor


Ananías Baruk Platas Mata
Regidor

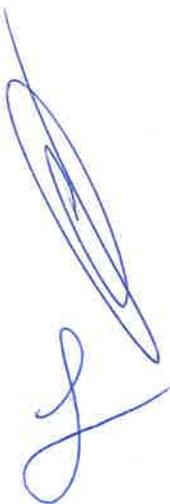

José Virgilio Márquez Benítez
Regidor













**OFFICE
MEMOS**